



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5800-2361514/17

VISTO el expediente N° 5800-2361514/2017, la Ley de Educación Nacional N° 26206 y modificatorias, la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley Nacional de Riesgos del Trabajo N° 24557 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Pasantías N° 26427, Decreto Nacional 1374/2011, la Ley de Educación Provincial N° 13688, las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13255/97, 5250/00, 112/13 y 1646/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13688 en su Artículo 118 determina que: *“El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.”*

Que el Artículo 119 de la misma Ley establece que la Dirección General de Cultura y Educación diseñará y ejecutará programas de capacitación y formación para el trabajo que faciliten la integración laboral de los jóvenes a través del desarrollo de prácticas educativas;

Que, conforme la Ley N° 26058, las Instituciones pertenecientes a la Educación Técnico Profesional deben contemplar en sus diseños curriculares Prácticas Profesionalizantes para poder titular en sus respectivas especialidades;

Que el Régimen de Pasantías Educativas está Dirección General, reglamentado por las Resoluciones N° 13255/97 y 5250/00 están basadas en el Decreto Nacional 340/92, derogado por la Ley N° 26427;

Que es necesario encuadrar estas prácticas educativas dentro de lo estipulado por el Artículo 29 de la Ley N° 13688;

Que es necesario establecer un Sistema de Pasantías para estudiantes a partir de dieciséis (16) años de edad de la Educación Secundaria, la Educación Especial y la Educación de Adultos, que dependen de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires;

Que dentro del Sistema de Prácticas Formativas se encuentran los distintos formatos de prácticas educativas en ambientes de trabajo, tales como Prácticas Profesionalizantes y Pasantías;

Que las Prácticas Profesionalizantes constituyen experiencias de prácticas formativas en ambientes de trabajo;

Que desde la implementación de las Prácticas Profesionalizantes como campo curricular son muchas las experiencias formativas que se han desarrollado en las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional, con distintas características y grados de desarrollo, niveles de interacción entre sí y con el medio;

Que las Prácticas Profesionalizantes se implementan en la Educación Secundaria Agraria y en la Educación Secundaria Técnica de la Provincia, desde el año 2013;

Que en la actualidad, las Direcciones que tienen a su cargo la Educación Superior (en sus carreras técnicas) la Formación Profesional y la Formación Integral en la Educación Especial (Ciclo Superior) demandan la realización de Prácticas Profesionalizantes;

Que las Prácticas Profesionalizantes son obligatorias para la titulación, de acuerdo a los Marcos Normativos comprendidos en el Registro Federal de Instituciones al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones homologados por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET);

Que las Prácticas Profesionalizantes son parte del diseño curricular;

Que es prioritario que la Dirección General de Cultura y Educación pueda definir la conceptualización, formas de implementación, aspectos técnicos y legales para las Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo de la provincia de Buenos Aires;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de las Comisiones de Asuntos Legales y de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 21 de diciembre de 2017 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69, inciso e y f de la Ley N° 13688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar las Resoluciones N° 13255/97, 5250/00 y 112/13 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la conceptualización, objeto y formas de implementación del “Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” sean éstas de carácter Obligatorias y No Obligatorias, en todos los casos para estudiantes mayores de 16 años de edad, del sistema educativo que depende de la Dirección General de Cultura y Educación, que como Anexo IF-2017-05815659-GDEBA-CGCYEDGCYE, forma parte integrante de la presente Resolución y consta de doce (12) páginas.

ARTÍCULO 3°. Ratificar el modelo de “Planilla Relevamiento” de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo, que como Anexo IF-2017-05815742-GDEBA-CGCYEDGCYE, forma parte integrante de la presente Resolución y consta de cuatro (4) páginas. La “Planilla Relevamiento” podrá ser modificada por Disposición conjunta entre el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y las Direcciones de Nivel y Modalidad intervinientes.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el “Circuito Administrativo de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” que como Anexo IF-2017-05815786-GDEBA-CGCYEDGCYE, forma parte integrante de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la carga de datos y validación de “Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” correspondientes al “Circuito Administrativo” será realizada a través de una plataforma digital establecida por Disposición del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET).

ARTÍCULO 6°. Determinar que las Instituciones Oferentes que participen voluntariamente del sistema de “Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” serán convocadas a firmar la Adhesión al sistema, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, debiendo realizar la carga de datos correspondiente a la entidad en el soporte digital que para ello se disponga.

ARTÍCULO 7°. Aprobar la planilla “Adhesión de Instituciones Oferentes al Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo”, que como Anexo IF-2017-05815935-GDEBA-CGCYEDGCYE, forma parte integrante de la presente Resolución y consta de dos (2) páginas.

ARTÍCULO 8°. Determinar que el desarrollo de las “Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo”, entendidas como prácticas educativas y desarrolladas de acuerdo a lo establecido en la presente, no crea para el estudiante ningún tipo de relación de dependencia laboral con la Institución Oferente.

ARTÍCULO 9°. Establecer que las Instituciones Oferentes, a fin de ingresar voluntariamente en el sistema, deben asegurar el cumplimiento de las normativas asociadas a la salud, medio ambiente de trabajo, seguridad e higiene para el desarrollo de las Prácticas Formativas.

ARTÍCULO 10. Indicar que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET), será el órgano responsable de supervisar que las Instituciones Oferentes, que ingresen voluntariamente en el sistema, cumplan con la normas de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 11. Determinar que las Instituciones Oferentes podrán incorporar a los estudiantes practicantes al ámbito de aplicación de la Ley N° 24557 -Ley de Riesgos del Trabajo- sus modificatorias y el Decreto 491/97, como relación no laboral.

ARTÍCULO 12. Establecer que las Instituciones Educativas, en caso de estudiantes menores de 18 años, deben notificar al padre, madre, tutor o adulto responsable, los contenidos y características específicas de las Prácticas Formativas. En el caso de las Prácticas Profesionalizantes, deberán comunicar la obligatoriedad del cumplimiento y aprobación de las mismas como requisito para acceder a la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Determinar que las Prácticas Profesionalizantes se encuentran comprendidas en el diseño curricular y las Pasantías Educativas son una extensión del diseño curricular, en ambos casos, se encuentran comprendidas en la cobertura de seguros de responsabilidad civil, de acuerdo a las condiciones de la póliza que la Dirección General de Cultura y Educación contrate. En el caso de la Gestión Privada, la institución educativa debe contratar un seguro de responsabilidad civil, en cumplimiento del artículo 1767 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 14. Indicar que las innovaciones o creaciones que resulten de la actividad del estudiante practicante, en el marco de la institución educativa a la que pertenece, en términos de propiedad intelectual, deben ajustarse a lo previsto en los artículos 82° y 83° de la Ley Nacional N° 20744 y sus modificatorias o en las que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 15. Establecer que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET), intervendrá en la articulación del desarrollo de estrategias, programas y acuerdos, entre el sistema educativo provincial, en los niveles y modalidades que incluyan Prácticas Formativas en Ambientes de Trabajo, Obligatorias y No Obligatorias y los sectores socioproductivos, tanto públicos como privados, relacionados al desarrollo de la producción, la innovación tecnológica, la cultura y el trabajo en los

distintos tipos de organizaciones.

ARTÍCULO 16. Determinar que el proceso administrativo del “Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” será definido en Disposiciones conjuntas entre la Subsecretaría de Educación, el Consejo Provincial de Educación y Trabajo y las Direcciones Educativas involucradas.

ARTÍCULO 17. Estipular que la Subsecretaría de Educación, en el marco de sus competencias, a través de las Direcciones de nivel y modalidad que correspondan, definirá los aspectos pedagógicos, didácticos y aquellas cuestiones inherentes a la implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas formativas.

ARTÍCULO 18. Establecer que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) será el órgano responsable de construir el Registro Único de Prácticas Formativas en Ambientes de Trabajo, a partir del análisis y procesamiento de datos de las Planillas Relevamiento.

ARTÍCULO 19. Disponer que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y el Consejo General de Cultura y Educación elaborarán un plan anual para analizar la experiencia y una vez transcurridos 12 meses -a partir de la aprobación de la presente- realizan la evaluación del sistema de “Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo”.

ARTÍCULO 20. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 21. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas, notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Subsecretaría Administrativa, a la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial, al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Publicar en el Boletín Oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARTINEZ Diego Julio
Date: 2017.12.22 11:26:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by SICILIANO Sergio Hernan
Date: 2017.12.28 14:49:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by SANCHEZ ZINNY Gabriel Cesar
Date: 2017.12.29 10:09:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2017.12.29 10:10:02 -03'00'

SISTEMA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE TRABAJO CONCEPTUALIZACIÓN, OBJETO Y FORMAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. **Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo**
2. **Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo Obligatorias: Prácticas Profesionalizantes (PP)**
3. **Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo No Obligatorias: Pasantías Educativas**
4. **Responsabilidades de las Partes de Prácticas Formativas**

1. **Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo**

Definición: Es la extensión educativa que desarrollan los estudiantes, **mayores de 16 años**, en una Institución Oferente; con el objeto de realizar prácticas relacionadas con su educación y formación, vinculadas a la propuesta curricular, bajo la organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen. Esta actividad se enmarca en el Decreto N° 2299/11, artículo 30, y es, por tanto, un “Acto Educativo”. Las Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo pueden ser de carácter obligatorio y no obligatorio.

Ambiente de Trabajo: En esta conceptualización, se entiende al “*mundo del trabajo*” como una dimensión fundamental en la conformación del sujeto social. En un sentido amplio es comprendido como la actividad creativa y transformadora de la naturaleza y de las culturas para satisfacer las necesidades de los sujetos. Posibilita su inscripción en la trama social a través de la actividad creativa, de producción material y simbólica y, en este sentido, constituye un elemento constructor y articulador de la sociedad. Por esta razón las prácticas formativas requieren la vinculación efectiva con el mundo del trabajo; ya que en este intercambio es donde se produce el aspecto distintivo de esta formación.

Institución Oferente: Son los organismos de gobierno de cualesquiera de los poderes y en todos sus niveles; instituciones, asociaciones, cooperativas o empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro; organizaciones internacionales. Es decir, toda persona humana o Persona Jurídica en donde pueda llevarse a cabo una práctica formativa. Quedan excluidas las empresas de servicios eventuales.

2. Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo Obligatorias: Prácticas Profesionalizantes

Definición: Las Prácticas Profesionalizantes son estrategias formativas integradas en la propuesta curricular y son obligatorias para la titulación y certificación en los distintos niveles y modalidades de la Educación Técnico Profesional, de acuerdo a los Marcos Normativos comprendidos en el Registro Federal de Instituciones y en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones homologados por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET). Como así también, en las certificaciones de formación ocupacional de la provincia de Buenos Aires. **La Práctica Profesionalizante, por su carácter obligatorio y curricular, es un Acto Educativo.**

Las Prácticas Profesionalizantes deben estar planificadas, registradas institucionalmente, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente, que tendrá a su cargo el seguimiento de los estudiantes.

Destinatarios: Para las Instituciones Educativas de la Educación Técnico Profesional:

- Educación Secundaria Técnica
- Educación Secundaria Agraria
- Educación Superior Técnica
- Educación Superior Artística
- Formación Profesional
- Educación Especial Técnica

Objeto: Su objeto fundamental es poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socioproductivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico-tecnológico y técnico. Asimismo, pretenden familiarizar e introducir a los estudiantes en los procesos y el ejercicio profesional u ocupacional vigentes para lo cual utilizan un variado tipo de estrategias didácticas ligadas a la dinámica del mundo del trabajo. En la Resolución N° 266/15 del Consejo Federal de Educación se especifica que las capacidades profesionales se definen como saberes

complejos que posibilitan la articulación de conceptos, información, técnicas, métodos y valores para actuar e interactuar en situaciones determinadas, en contextos diversos. Estos saberes complejos ponen en relación el pensar en una situación particular con material relevante de las mismas.

Conceptualización: El carácter obligatorio de las Prácticas Profesionalizantes implica la necesidad de incorporación de prácticas que anticipen los desafíos que cada profesión u ocupación propone en relación con su ejercicio profesional. Asimismo, su incorporación dentro de la propuesta curricular implica que la institución certifica estos saberes profesionales. Esto supone un efectivo compromiso institucional que garantice la calidad educativa de dichas prácticas y su correspondiente acreditación. Las Prácticas Profesionalizantes se constituyen en articulador de los contenidos en el diseño curricular. Los diseños curriculares como los proyectos institucionales darán sentido a las Prácticas Profesionalizantes y a la producción que éstas pudieran generar. La producción estará siempre al servicio de la educación y nunca a la inversa.

Formatos: Las Prácticas Profesionalizantes pueden asumir diferentes formatos.

- **Proyectos Externos:** se realizan en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales. Se caracterizan porque se realizan en lugares que se encuentran fuera del espacio escolar, tanto en relación al espacio físico como en lo relativo a las lógicas implementadas en sus rutinas laborales, propias de las instituciones oferentes, lo cual permite que las Prácticas Profesionalizantes estén vinculadas al perfil profesional u ocupacional de los estudiantes, desarrollando instancias de encuentro y retroalimentación mutua con las instituciones del sector socioproductivo y de la comunidad.
- **Proyectos tecnológicos orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora dentro de los existentes:** Se caracterizan por estar orientados a resolver problemáticas sociocomunitarias, o de la

propia institución escolar, de determinada producción alternando entre la institución educativa y ámbitos del entorno productivo local.

- **Proyectos de Extensión:** diseñados y organizados en la institución educativa, para satisfacer necesidades comunitarias. Se caracterizan por ser diseñados y producidos en los diversos entornos formativos de la propia institución educativa, que están orientados a resolver necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región. Es importante destacar la relevancia que adquiere en este marco el Programa “**Trabajo por Cuenta de Terceros**” dependiente del COPRET, conforme a la normativa vigente para las Prácticas Profesionalizantes y su vinculación con los emprendimientos productivos y el desarrollo local y regional.

Propósitos:

De las Instituciones Educativas: Al diseñar e implementar las Prácticas Profesionalizantes, las instituciones educativas tendrán como propósitos:

- Promover la puesta en práctica de saberes profesionales u ocupacionales en procesos socioprodutivos, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico, tecnológico, técnico y sociopolítico.
- Fortalecer los procesos educativos a través de articulaciones con los sectores: productivo, estatal, privado y otras organizaciones que generen procesos de retroalimentación, obtención de información y reconocimiento mutuo de demandas y necesidades.
- Desarrollar estrategias que faciliten a los estudiantes la transición desde la escuela al mundo del trabajo.
- Generar espacios de reflexión crítica de la práctica profesional u ocupacional.
- Promover el reconocimiento del trabajo como valor que posee finalidades solidarias, estructurantes de la identidad y organizadoras de la vida en la sociedad.

De los Estudiantes: A través de las Prácticas Profesionalizantes, los alumnos tendrán oportunidades de:

- Conocer los procesos de producción y el ejercicio profesional u ocupacional vigentes.

- Comprender la relevancia de la organización eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
- Resolver problemas complejos que involucran situaciones sociales en contextos, caracterizado por la incertidumbre, la singularidad de cada caso y el conflicto de valores.
- Integrar y transferir aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
- Reconocer la especificidad de un proceso determinado de producción según su finalidad y las características de cada actividad.
- Reflexionar críticamente sobre su futura práctica profesional u ocupacional y sus resultados sobre la realidad social.
- Ejercitar gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del perfil profesional u ocupacional, centrado en la formación de emprendedores, a partir de la generación de espacios de análisis y reflexión.
- Tomar conciencia de la importancia del trabajo digno en el marco de los derechos de los trabajadores y del respeto por las condiciones de higiene y seguridad en que debe desarrollarse.

De las Instituciones Oferentes: las Instituciones Oferentes que participen voluntariamente del sistema aceptan los siguientes propósitos:

- Colaborar en la realización de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo, Prácticas Profesionalizantes y/o Pasantías, bajo la organización, conducción y supervisión de una institución educativa.
- Generar espacios adecuados para la realización de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo, Prácticas Profesionalizantes y/o Pasantías.
- Generar espacios adecuados para la realización de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo, Prácticas Profesionalizantes y/o Pasantías.
- Comprender la relevancia de la vinculación del sector educativo con el mundo del trabajo y la producción.

Extensión: Las Prácticas Profesionalizantes tendrán una duración máxima de un ciclo lectivo o el equivalente a un período escolar, doce (12) meses, no pudiendo –en ningún

caso- superar 4 horas diarias y 20 horas semanales. Por su carácter pedagógico, el desarrollo de **la Práctica Profesionalizante deberá atender las especificidades de los entornos formativos**. Esas especificidades deben estar caracterizadas en el “Plan Institucional de Prácticas Profesionalizantes”.

La extensión de los diferentes formatos de PP responderán a los requerimientos del Plan Institucional, pudiendo tener una duración variable atento a las particularidades u objetivos buscados. Debido a la planificación institucional, las Prácticas podrán iniciarse en un ciclo lectivo y terminar en el siguiente, siempre que no supere los 12 meses de duración total.

- **Para la Educación Secundaria Técnica y Agraria**, las Prácticas Profesionalizantes tendrán una extensión mínima de 200 horas, a desarrollarse en el último año de la especialización, para poder titular.
- **Para la Educación Superior Técnica**, las Prácticas Profesionalizantes deberán alcanzar el 33% de la formación total de la tecnicatura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1646/17.
- **La Formación Profesional, Educación Especial Técnica y Educación Artística Técnica**, establecerán la extensión de la cantidad de horas mínima para titular o certificar en Disposiciones Conjuntas con la Subsecretaría de Educación, conforme lo expresado en el Artículo 16 de la presente Resolución.

Docentes de Prácticas Profesionalizantes:

En el marco de esta reglamentación, las autoridades educativas destinarán personal docente para la coordinación de las Prácticas Profesionalizantes y la articulación con el entorno local y regional.

3. Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo No Obligatorias: Pasantías Educativas

Definición: Se denomina Pasantía Educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes de los niveles y modalidades consignados en la presente, en empresas e instituciones de carácter público o privado, para la realización de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

Destinatarios: Para las Instituciones Educativas que no corresponden a la Educación Técnico Profesional:

- Educación Secundaria
- Educación de Adultos
- Educación Especial que por su currícula no se corresponda con la Educación Técnico Profesional.

Aspectos generales: Las Pasantías Educativas son actividades de carácter complementario en la formación de los alumnos y se constituyen como una extensión del diseño curricular.

Objeto: Su objeto fundamental es favorecer la profundización y recreación de las capacidades adquiridas en el proceso formativo, vinculadas con el trabajo y la producción en el contexto del desarrollo local y regional donde las instituciones educativas están inmersas, como también la adquisición de nuevas capacidades resultante de un contexto de trabajo real y concreto.

Debe propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores afines con los estudios que realizan, promoviendo la integración con el entorno laboral, la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de las normas.

Propósito: Por tratarse de una experiencia educativa enriquecedora para los estudiantes, que posibilita ampliar el campo de su formación y adquirir capacidades propias del entorno productivo, se promoverá la participación masiva de los mismos en el sistema de Pasantías Educativas.

Las Instituciones Educativas que propicien la participación de los alumnos en el sistema de Pasantías Educativas, en virtud de las posibilidades de la región y la localidad donde se ubica la Institución Educativa, elaboran el Plan de Pasantías Educativas y se encargan de:

- Realizar la búsqueda de Instituciones Oferentes.
- Informar a las Instituciones Oferentes la reglamentación vigente.
- Publicar la nómina de Instituciones Oferentes para conocimiento de los estudiantes.
- Realizar la inscripción y el procedimiento de acceso de los estudiantes a las Pasantías Educativas.

La metodología para llevar adelante la postulación y selección de estudiantes se determina en Disposición conjunta entre la Subsecretaría de Educación y el COPRET. Esa metodología no puede en ningún caso desnaturalizar el aspecto pedagógico de la Pasantía Educativa.

De la extensión: Las Pasantías Educativas tendrán una duración máxima de 6 meses, no pudiendo –en ningún caso- superar 4 horas diarias y 20 semanales.

Siempre que la actividad formativa así lo permita, las Pasantías Educativas podrán ser renovadas por un período máximo de 6 meses, no pudiendo en ningún caso superar los 12 meses.

Las Pasantías Educativas, por su carácter optativo, se desarrollarán por fuera de la jornada escolar. **Se requerirá que el pasante mantenga su condición de alumno regular;** en caso de no cumplir con dicha condición cesará automáticamente la relación de pasantía.

4. Responsabilidades de las partes de Prácticas Formativas: Prácticas Profesionalizantes y Pasantías

La Subsecretaría de Educación y el COPRET: Definirán, a través de las Direcciones de Nivel y Modalidad de la Educación Técnico Profesional, los aspectos pedagógicos y todo lo inherente a la pedagogía y la didáctica de las mismas.

Instituciones Educativas: Las autoridades de las instituciones educativas son las responsables de conducir el proceso educativo conforme el Proyecto Institucional, que debe contemplar el Plan de Continuidad Pedagógica, el Plan Institucional de Prácticas Formativas (Prácticas Profesionalizantes y/o Plan de Pasantías). Son responsables de:

- Suscribir el Plan de Prácticas Formativas.
- Designar un docente responsable de las Prácticas Formativas, que realice la evaluación de las mismas. En el caso de las Pasantías Educativas, por su carácter No Obligatorio, el responsable será el Director de la Institución Educativa.
- Girar la evaluación al Inspector de Enseñanza.
- Llevar el Libro de Actas.
- Elaborar las nóminas de estudiantes que deben obrar en la escuela con el aval del Inspector de Enseñanza.
- Confeccionar la Planilla Relevamiento que constituye el Registro Único.
- Certificar las Prácticas Profesionalizantes y/o Pasantías.
- Realizar la carga de los Planes de Prácticas y las Planillas Relevamiento en la plataforma digital.

Inspectores de Enseñanza: son los responsables de la supervisión de los Planes de Prácticas Formativas, en los términos de la Ley N° 10579 -y su Reglamentación-. Además tendrán a su cargo:

- Avalar con su firma el Plan de Prácticas Formativas: Prácticas Profesionalizantes y/o Plan de Pasantías, según corresponda.

- Girar el Plan de Prácticas Formativas, la Planilla Relevamiento y la evaluación a la Dirección de Educación a través de la plataforma digital a las Direcciones de Nivel y Modalidad los contenidos de dicha evaluación.

Dirección de Nivel y Modalidad: Recibe y analiza la pertinencia pedagógica de los Planes de Prácticas Formativas y la Planilla Relevamiento a través de la plataforma digital.

- Avala los Planes de Prácticas Formativas: Prácticas Profesionalizantes y/o Plan de Pasantías, según corresponda.
- Informar al COPRET los Planes de Prácticas y la Planilla Relevamiento a través de la plataforma digital.
- Recibe de parte de los Inspectores, la evaluación de las Prácticas Formativas y es responsable de girarla al COPRET para su tratamiento.

Consejo Provincial de Educación y Trabajo:

- Diseña la plataforma digital de carga de datos, verificación y validación de datos, con el que se constituirá el Registro Único de Prácticas Formativas.
- Coordina la carga de datos de las instituciones oferentes e instituciones educativas en la plataforma digital.
- Coordina las acciones inherentes a la implementación de las Prácticas Formativas.
- Promueve la gestión de Acuerdos Marcos y Convenios Marcos.
- Administra las acciones que el Director General delegue en la Secretaría Ejecutiva.
- Recibe de parte de instituciones oferentes la carga de datos correspondientes.
- Recibe de las Direcciones de Educación los Planes de Prácticas Avalados y las Planillas Relevamiento a través de la plataforma digital.
- Confecciona la Disposición o el acto administrativo que corresponda.
- Comunica la Disposición.
- Confecciona el Registro Único de Prácticas Profesionalizantes a partir de la Planilla Relevamiento girada por la Dirección de Educación.
- Recibe de las Direcciones de Nivel y Modalidad la evaluación de las Prácticas Formativas, es responsable de llevar un registro de las mismas y elaborar un informe

para ser analizado en el Consejo General de Cultura y Educación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 de la presente Resolución.

Consejo General de Cultura y Educación:

- Recibe el informe sobre la evaluación de las Prácticas Formativas.
- Analiza los datos de la evaluación.
- Conforme sea necesario, elabora en conjunto con el COPRET, el acto administrativo correspondiente para modificar los aspectos técnicos y pedagógicos que mejoren la implementación del sistema de Prácticas Formativas.

Estudiantes Practicantes: Tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir y respetar las directivas técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal de la Institución Oferente.
- Cumplir con las normas de Seguridad e Higiene y las instrucciones al respecto que la Institución Oferente les indique.
- Deberá respetar las normas de convivencia y cualquier otra disposición interna de la Institución Oferente.
- Cumplir con el Plan de Prácticas.

Instituciones Oferentes: Las Instituciones Oferentes, que ingresen voluntariamente en el Sistema de Prácticas Profesionalizantes, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Suscribe la adhesión al Sistema de Prácticas Formativas.
- Cumplimenta la carga de datos en la plataforma digital y adjunta la documentación respaldatoria requerida por el COPRET.
- Cumplimenta las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Suscribe el Certificado de PP emitido por la Institución Educativa, convalidando las actividades realizadas.
- Extiende a los estudiantes practicantes la constancia correspondiente, una vez realizadas las Prácticas Profesionalizantes, indicando el período de asistencia, funciones y actividades desarrolladas, sin perjuicio de la evaluación a cargo del docente.

- Facilita el acceso de los docentes de Prácticas Profesionalizantes al establecimiento para poder evaluar los resultados de las actividades desarrolladas por los estudiantes en sus Prácticas Profesionalizantes.
- Otorga a los estudiantes practicantes los beneficios con que contare su personal, tales como transporte, comedor y refrigerio; pudiendo asignar una suma para atender los gastos de movilidad.
- Dispone de sus instalaciones para la realización de las Prácticas Profesionalizantes.
- Designa un responsable para brindar orientación y asistencia a los estudiantes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Expediente N° 5800-2361514/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:04:29 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:04:17 -03'00'

CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE TRABAJO

El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) coordina el circuito administrativo de las Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo que se compone de los siguientes pasos:

1. La Institución Educativa realiza el **Plan Institucional de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo**: Prácticas Profesionalizantes y/o Pasantías Educativas según corresponda.
 - a. En el caso de las Prácticas Profesionalizantes (PP), es el docente de PP quien realiza el Plan y el Director quien lo avala, siempre en el marco del Plan Institucional.
2. El Director de la Institución Educativa suscribe el Plan de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo (Plan de Prácticas Profesionalizantes y/o Pasantías Educativas) y lo gira al Inspector de Enseñanza a través de la plataforma digital.
3. El Inspector de enseñanza autoriza el Plan de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo y a través de la plataforma digital lo gira a la Dirección de Nivel y Modalidad correspondiente.
4. La Dirección de Nivel y Modalidad debe:
 - a) Analizar y aprobar la pertinencia pedagógica del Plan de Prácticas Profesionalizantes o Pasantía Educativa y de la Planilla Relevamiento.
 - b) Informar al COPRET, a través de la plataforma digital, los Planes avalados.
 - c) Informar a la Jefatura Regional Distrital y al Inspector de Enseñanza cuando el Plan está aprobado.
5. La Institución Educativa se pone en contacto con las Instituciones Oferentes, a fin de comunicar la normativa vigente, la implementación y el circuito administrativo.
6. El COPRET gestiona la difusión del sistema y la adhesión de Instituciones Oferentes.

7. La Institución Oferente, una vez recibida toda la información y la documentación correspondiente, si decide participar del sistema de Prácticas Formativas, suscribe a través de la plataforma digital la “Adhesión al Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo”, adjuntando la **Documentación Respaldata** correspondiente.
 - a) La adhesión al sistema tendrá vigencia hasta tanto alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo haciendo su renovación por nota de continuidad.
 - b) La adhesión y la documentación adjunta debe ser cargada en formato digital, a través de la plataforma digital.
 - c) Cuando la Institución Oferente no pueda tramitar la adhesión a través de la página web, se requerirá a la Institución Educativa y/o al COPRET que intervenga y efectivice la carga de datos.
 - d) El Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET), gestionará la carga de datos de Instituciones Oferentes, a través de las entidades empresarias que integran su Consejo Consultivo Provincial.
8. El COPRET podrá administrar la carga de datos de Instituciones Oferentes que no estén afiliadas a las entidades empresarias que integran el Consejo Consultivo.
9. Las Instituciones Oferentes deben garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, caso contrario no podrán adherir al sistema.
10. El COPRET recibirá a través de la plataforma digital, los Planes de Prácticas Aprobados.
11. El COPRET, a través de la plataforma digital, autorizará la adhesión de las Instituciones Oferentes que estén en condiciones de participar en el sistema.
12. El COPRET, una vez constatado el procedimiento: que la Institución Oferente está debidamente autorizada y que el Plan de Prácticas Formativo está aprobado por la Dirección de Nivel y Modalidad, realizará el acto administrativo (Disposición) aprobando los actuados.
13. El COPRET informará a las Instituciones Oferentes y a las Direcciones de Nivel y Modalidad, las Prácticas avaladas, a través de la plataforma digital.

14. La Institución Educativa podrá dar inicio a las Prácticas Formativas cuando cuente con la Disposición del COPRET. En cuanto al cuidado y responsabilidad por la actividad educativa, el equipo directivo abrirá un Libro de Actas habilitado a tal efecto, conforme al artículo 225 del Reglamento General de Escuelas, donde deberá obrar la autorización de la Dirección de Nivel o Modalidad, para realizar las Prácticas Formativas y la Disposición del COPRET que avala la misma, a los fines que opere la respectiva cobertura de la póliza ante eventuales siniestros.
15. El COPRET construirá el Registro Único de Prácticas Formativas con los datos consignados en la plataforma digital.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Expediente N° 5800-2361514/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:06:46 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:06:46 -03'00'

MODELO EN PLATAFORMA DIGITAL DE PLANILLA RELEVAMIENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE TRABAJO

PP01					
RELEVAMIENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTES DE TRABAJO					
REGISTRO ÚNICO					
Datos Institucionales correspondientes al ciclo lectivo					20__
Región Educativa	Nombre del Distrito	Nº	Tipo de Institución Educativa	Nº	Tipo de Gestión
Nº CUE		Nº Clave Provincial		Nombre de la Institución	
Domicilio		Cód. Post	Teléfono		Mail
Apellido y Nombre del Director		Teléfono			Mail



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Expediente N° 5800-2361514/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:05:47 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:06:00 -03'00'

**MODELO EN PLATAFORMA DIGITAL - ADHESIÓN DE INSTITUCIONES OFERENTES
AL SISTEMA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE TRABAJO**

PP05

**MODELO EN PLATAFORMA DIGITAL - ADHESIÓN DE INSTITUCIONES
OFERENTES AL SISTEMA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN AMBIENTE DE
TRABAJO**

1. Razón social o Apellido y Nombre

2. Tipo de sociedad

S.A. S.R.L. De hecho Unipersonal Otro (indicar): _____

3. Número de CUIT

4. Representante Legal, Apoderado, Propietario

Documento de Identidad

Tipo

Número

Tipo	Número

5. Documentación

Adjuntar copia simple: (indicar con una cruz)

- *Acta de designación de autoridades.*
- *Poder o habilitaciones otorgadas.*
- *Habilitación Municipal.*
- *Constancia de la inscripción vigente ante AFIP.*

6. Domicilio LEGAL de la empresa

Dirección	
Localidad	Distrito
Provincia	Teléfono
Correo electrónico	Página WEB

7. Lugar donde se desarrollará la Práctica Formativa

Dirección	
Localidad	Distrito
Provincia	Teléfono
Correo electrónico	Página WEB
Responsable	

8. Institución Educativa

Tipo: <i>(Ejemplo: EEST, EESA, CPET, CFP, ISFT, CFL, etc.)</i>	Nº <i>(1, 401, etc.)</i>
Dirección	
Localidad	Distrito
Provincia	Teléfono
Correo electrónico	Página WEB

9. Tipo de Práctica *(marcar con una cruz la opción que corresponda)*

Pasantía:	<input type="checkbox"/>	Práctica Profesionalizante	<input type="checkbox"/>
------------------	--------------------------	-----------------------------------	--------------------------

La Institución Oferente adhiere al Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo, declarando conocer la Ley Nacional 26058, la Ley Provincial N° 13688, Resolución y Disposiciones concordantes con el Sistema de Prácticas Formativas. Asimismo, declara conocer el Plan de Prácticas de la Institución Educativa y, de acuerdo a ello, brindará el espacio adecuado para que los estudiantes puedan realizar sus Prácticas Formativas.

Lugar y fecha: _____

Firma Certificada y sello aclaratorio



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Expediente N° 5800-2361514/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:08:42 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2017.12.21 14:08:55 -03'00'